



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060361141 del 08-10-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060002865 del 19 de marzo de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque- La Loma, Predio Denominado Carrera 12 # 5-107, ubicado en La vereda "Cruce de la Sierra", en el Municipio de Chiriguaná, Departamento de Cesar, ficha predial No. **1EIB0753**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060361141 del 08-10-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **15 DE OCTUBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **21 DE OCTUBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS
AMARIS RAFAEL
ANTONIO
RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado digitalmente por
DIAZ GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060361141**
20246060361141
Fecha: **08-10-2024**

No. de radicado al que responde:
20244090191172

Bogotá D.C.

Señor
ALBA CAAMAÑO PEINADO
Carrera 12 # 5-107 vereda Cruce de La Sierra
Chiriguaná, Cesar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060002865 del 19 de marzo de 2024**. Ficha Predial No. **1EIB0753**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060103151** del **26-03-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060002865 del 19 de marzo de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada la dirección del predio pero no fue posible su entrega; publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060002865 del 19 de marzo de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque- La Loma, Predio Denominado Carrera 12 # 5-107, ubicado en La vereda "Cruce de la Sierra", en el Municipio de Chiriguaná, Departamento de Cesar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060103151** del **26-03-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060361141**
20246060361141
Fecha: **08-10-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce otra la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060002865 del 19 de marzo de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20244090191172

Nro Borrador: 20246060063186

GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



GTEC



Firmado Digitalmente
RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Z41K-COAK-OF10-TC4L-K172-8399-1834-60

08/10/2024 09:53:03 COT -05



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060002865



Fecha: 19-03-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque- La Loma, Predio Denominado Carrera 12 # 5-107, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, en el Municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar ”

EL CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 1EIB0753** elaborada el 06 de octubre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (369.04 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 09+592.06 (I) y final PR 09+620.00 (I); Hace parte del lote de terreno de mayor extensión ubicado en la CARRERA 12 # 5-107, ubicado en la vereda “Cruce de la Sierra”, en el Municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-45237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con Cédula Catastral No. 20178070100010008000. El área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 10.76 metros, lindando con YIMI PARRA CAAMAÑO; **ORIENTE:** En longitud de 27.94 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **SUR:** En longitud de 13.66 metros, lindando con CIRO MEJIA CARRANZA; **OCCIDENTE:** En longitud de 27.30 metros, lindando con ALBA CAAMAÑO PEINADO. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
c1	PLANTILLA EN CEMENTO RUSTICO, DIMENSIONES DE 16.90 M X 2.30M	38.87	M2
c2	MESÓN EN MAMPOSTERIA DEE LADRILLO DE ENCUENTRA ENCHAPADO EN BALDOSA, DIMENSIONES DE 4.0M X 0.60 M X 0.93M	1.00	UND



Documento firmado digitalmente



c3	MESÓN EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO SE ENCUENTRA ENCHAPADO EN BALDOSA, DIMENSIONES DE 2.20M X 0.60M X 0.93M	1.00	UND
c4	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA. CUENTA CON 3 COLUMNETAS DE CONCRETO 0.15M X 0.15M Y UNA ALTURA DE 2.5 M Y UNA DE MADERA, TIENE PISO EN CEMENTO RUSTICO, A SU VEZ CUENTA CON UN MURO LADRILLO EN 3 LADOS CON UNA ALTURA DE 0.95M, CUENTA CON HORNILLA DE 1.50M X 0.90M Y ALTURA DE 0.93M DIMENSIONES DE LA ENRAMADA DE 4.0M X 3.35.	13.40	M2
c5	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, CUENTAS CON 5 COLUMNETAS EN CONCRETO DE 0.15M X 0.15M X 2.20M DE ALTURA Y UNOS PARALES DE 6 TUBOS GALVANIZADOS DE 4 PULGADAS DE DIAMETRO, CUENTA CON UNA PLANTILLA EN CEMENTO RUSTICO, TIENE UN CERRAMIENTO EN LAMINAS DE ZINC (3 LADOS). DIMENSIONES DE LA ENRAMADA 5.80M X 3.50M	20.30	M2
c6	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA Y LAMINAS DE FIBROCEMENTO.	13.66	ML
c7	POZO PARA EXTRACCION DE AGUA POTABLE PERFORADO, CON TUBERIA EN PVC DE O = 15" Y PROFUNDIDAD DE 20M, CUENTA CON UNA CASETA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN VARILLA DE ACERO DE ½".	1.00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
NIM Ø ≥ 0.30 M	2	UND
CACAO Ø ≥ 25 CM	1	UND
COCO Ø ≥ 0.30 CM	3	UND
AJI Ø ≥ 0.15 CM	5	UND
GUANABANA Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
ROBLE Ø ≥ 0.30 CM	1	UND
PAPAYO Ø ≥ 0.15 CM	7	UND
CACAO Ø ≥ 15 CM	4	UND
PLATANO Ø ≥ 0.15 CM	5	UND
BIJAO Ø ≥ 0.15 CM	10	UND
CORAL Ø ≥ 0.15 M	5	UND
PLANTA JARDIN Ø ≥ 0.15 CM	15	UND
GUAYABO Ø ≥ 0.15 CM	15	UND
ALMENDRO Ø ≥ 0.15 CM	3	UND
LENGUA DE SUEGRA Ø ≥ 0.15 CM	2	UND
CAFÉ Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
MANGO Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
GUAYABO Ø ≥ 0.15 CM	5	UND
TOTUMO Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
GUAYABO Ø ≥ 0.15 CM	4	UND
GUANABANA Ø ≥ 0.15 CM	3	UND
MANGO Ø ≥ 0.30 CM	1	UND
MAMÓN Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
CAYENA Ø ≥ 0.15 CM	2	UND
ROBLE Ø ≥ 0.25 CM	1	UND

TAMARINDO Ø ≥ 0.30 CM	3	UND
-----------------------	---	-----

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la escritura pública No. 342 del 19 de diciembre de 2017 otorgada por la Notaría Única de Chimichagua, Cesar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que la propietaria adquirió el derecho real del dominio del predio objeto de expropiación mediante el negocio jurídico de COMPRAVENTA realizada al Municipio de Chiriguaná- Cesar, acto que se protocolizó mediante Escritura Pública No. 230 del 6 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Chiriguaná- Cesar, posteriormente realizó venta parcial y declaración de parte restante según escritura pública No. 342 del 19 de diciembre de 2017 otorgada por la Notaría Única de Chimichagua, Cesar debidamente registrada anotaciones 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-45237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	ALBA CAAMAÑO PEINADO	C.C 26.738.630.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **05 de octubre de 2022 se** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que es ES VIABLE llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria, la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, teniendo en cuenta que el estudio de títulos realizado estableció que la propietaria es la señora ALBA CAAMAÑO PEINADO y sobre el predio no recaen medidas o limitaciones que afecten su tradición.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe" "LONJACARIBE", informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe" LONJACARIBE" emitió el Avalúo Comercial del día 10 de octubre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$44.973.475,33)**, que corresponde al área de terreno requerida.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 25 de octubre de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-120074 emitió oferta formal de compra, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ALBA CAAMAÑO PEINADO	Notificación personal	18 de noviembre de 2022.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 09 de diciembre de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-121572, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar, la inscripción de la **Oferta YC-CRT-120074 del 25 de octubre de 2022**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-45237

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., realizó actualización del Avalúo Comercial con fecha del 26 de junio del 2023 fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATROCENAVOS (44.815.362,64)**.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



AVALUO PREDIO 1EIB0753 – ALBA CAAMAÑO PEINADO	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
VALOR DEL TERRENO.	\$ 17.492.496,00
VALOR DE MEJORAS	\$ 19.396.866,64
VALOR DE ESPECIES	\$ 7.926.000,00
VALOR TOTAL.	\$ 44.815.362,64

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2023.

SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 44.815.362,64).

Con base a la actualización del Avalúo Comercial con fecha del 26 de junio del 2023 se realizó el Alcance de la Oferta Formal del Compra YC-CRT-129707 del 11 de agosto de 2023.

Se formuló al titular del derecho real de dominio, ALBA CAAMAÑO PEINADO, notificación por aviso:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ALBA CAAMAÑO PEINADO	Notificación por aviso No. 375	20 de octubre de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 20 de octubre de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-131949, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal del Compra YC-CRT-129707 del 11 de agosto de 2023. en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-45237.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-45237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar, sobre el inmueble no recaen gravámenes ni medidas cautelares.

Que mediante memorando No. 20246040041483 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1EIB0753 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090191172.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y por el artículo 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 1EIB0753** elaborada el 06 de octubre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (369.04 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 09+592.06 (I) y final PR 09+620.00 (I); Hace parte del lote de terreno de mayor extensión ubicado en la CARRERA 12 # 5-107, ubicado en la vereda "Cruce de la Sierra", en el Municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-



Documento firmado digitalmente



45237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con Cédula Catastral No. 20178070100010008000. El área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 10.76 metros, lindando con YIMI PARRA CAAMAÑO; **ORIENTE:** En longitud de 27.94 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **SUR:** En longitud de 13.66 metros, lindando con CIRO MEJIA CARRANZA; **OCCIDENTE:** En longitud de 27.30 metros, lindando con ALBA CAAMAÑO PEINADO. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
c1	PLANTILLA EN CEMENTO RUSTICO, DIMENSIONES DE 16.90 M X 2.30M	38.87	M2
c2	MESÓN EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO DE ENCUENTRA ENCHAPADO EN BALDOSA, DIMENSIONES DE 4.0M X 0.60 M X 0.93M	1.00	UND
c3	MESÓN EN MAMPOSTERIA DE LADRILLO SE ENCUENTRA ENCHAPADO EN BALDOSA, DIMENSIONES DE 2.20M X 0.60M X 0.93M	1.00	UND
c4	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA. CUENTA CON 3 COLUMNETAS DE CONCRETO 0.15M X 0.15M Y UNA ALTURA DE 2.5 M Y UNA DE MADERA, TIENE PISO EN CEMENTO RUSTICO, A SU VEZ CUENTA CON UN MURO LADRILLO EN 3 LADOS CON UNA ALTURA DE 0.95M, CUENTA CON HORNILLA DE 1.50M X 0.90M Y ALTURA DE 0.93M DIMENSIONES DE LA ENRAMADA DE 4.0M X 3.35.	13.40	M2
c5	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, CUENTAS CON 5 COLUMNETAS EN CONCRETO DE 0.15M X 0.15M X 2.20M DE ALTURA Y UNOS PARALES DE 6 TUBOS GALVANIZADOS DE 4 PULGADAS DE DIAMETRO, CUENTA CON UNA PLANTILLA EN CEMENTO RUSTICO, TIENE UN CERRAMIENTO EN LAMINAS DE ZINC (3 LADOS). DIMENSIONES DE LA ENRAMADA 5.80M X 3.50M	20.30	M2
c6	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA Y LAMINAS DE FIBROCEMENTO.	13.66	ML
c7	POZO PARA EXTRACCION DE AGUA POTABLE PERFORADO, CON TUBERIA EN PVC DE Ø = 15" Y PROFUNDIDAD DE 20M, CUENTA CON UNA CASETA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN VARILLA DE ACERO DE ½".	1.00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
NIM Ø ≥ 0.30 M	2	UND
CACAO Ø ≥ 25 CM	1	UND
COCO Ø ≥ 0.30 CM	3	UND
AJI Ø ≥ 0.15 CM	5	UND
GUANABANA Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
ROBLE Ø ≥ 0.30 CM	1	UND
PAPAYO Ø ≥ 0.15 CM	7	UND
CACAO Ø ≥ 15 CM	4	UND
PLATANO Ø ≥ 0.15 CM	5	UND



Documento firmado digitalmente



BIJAO Ø ≥ 0.15 CM	10	UND
CORAL Ø ≥ 0.15 M	5	UND
PLANTA JARDIN Ø ≥ 0.15 CM	15	UND
GUAYABO Ø ≥ 0.15 CM	15	UND
ALMENDRO Ø ≥ 0.15 CM	3	UND
LENGUA DE SUEGRA Ø ≥ 0.15 CM	2	UND
CAFÉ Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
MANGO Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
GUAYABO Ø ≥ 0.15 CM	5	UND
TOTUMO Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
GUAYABO Ø ≥ 0.15 CM	4	UND
GUANABANA Ø ≥ 0.15 CM	3	UND
MANGO Ø ≥ 0.30 CM	1	UND
MAMÓN Ø ≥ 0.15 CM	1	UND
CAYENA Ø ≥ 0.15 CM	2	UND
ROBLE Ø ≥ 0.25 CM	1	UND
TAMARINDO Ø ≥ 0.30 CM	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ALBA CAAMAÑO PEINADO	C.C 26.738.630

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-03-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT